

**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 209
Santa Cruz, 24 de marzo de 2015**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298-II numeral 1) atribuye como competencia exclusiva del nivel central del Estado el Régimen Electoral nacional para la Elección de Autoridades Nacionales y Subnacionales, y consultas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al artículo 94 de Ley Nº 26, del 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral emite la Resolución TSE-RSP Nº 565/2014 del 06 de noviembre de 2014, a través de la cual se convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el período constitucional 2015-2020, fijándose como fecha de elección el día domingo 29 de marzo del 2015.

Que, posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la precitada Ley, el Tribunal Supremo Electoral aprueba mediante la Resolución TSE-RSP Nº 577/2014, del 13 de noviembre de 2014, el Calendario Electoral para las Elecciones Sub Nacionales 2015.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, mediante Resolución TSE-RSP Nº 002/2015, del 07 de enero de 2015, el Tribunal Supremo Electoral fija el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares que regirán para la Gestión 2015.

Que, al efecto, el Tribunal Electoral Departamental remite el oficio TED-SC-AL Nº074/2015 mediante el cual se solicita declarar Auto de Buen Gobierno a partir de las cero (00) horas del día 27 de marzo hasta las doce (12) horas del día 30 de marzo del 2015, esto con el objetivo de que los comicios electorales para las Elecciones Sub Nacionales 2015 se lleven a buen recaudo y se desarrollen con seguridad y concordia.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 29 de marzo de 2015.

POR TANTO:

La Gobernadora del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar “**Auto de Buen Gobierno**” a partir de las cero (00:00) horas del día 27 de marzo del 2015, hasta las doce (12:00) horas del día 30 de marzo del 2015, esto con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el período constitucional 2015-2020, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).

- I. Desde las 00:00 horas del viernes 27 de marzo hasta las 12:00 horas del lunes 30 de marzo de 2015 se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 152, parágrafo II de la Ley N°026 del Régimen Electoral, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día de la elección, se prohíbe:
 - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Quedan exentos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
 - c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento.
 - d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, salvo los expresamente autorizados por la autoridad electoral competente.
 - e) Cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura.
 - f) Otras prohibiciones electorales establecidas por el Tribunal Suprema Electoral mediante normativa expresa.

ARTÍCULO 3 (SANCIONES). El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, dispondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior y de conformidad a la Resolución TSE-RSP N° 002/2015, del 07 de enero de 2015.

ARTÍCULO 4 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno, del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince años.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA